CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2018.10.05 15:22:41 -06'00'

BOLETÍN JUDICIAL
ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV | La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de octubre del 2018 | Nº 185 — 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-012900-0007-CO, que promueve Nohek Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y treinta y dos minutos de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marcelino del Carmen Villalobos Méndez, mayor, portador de la cédula de identidad Nº 5-0220-0258 en su condición de apoderado generalísimo de Nohek Sociedad Anónima, para que se declare inconstitucional el artículo 2 de la Ley Nº 7297 de 22 de abril de 1992, mediante la cual, se crea el Parque Nacional del Agua Juan Castro Blanco, por estimarlo contrario al artículo 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Ambiente y Energía. La norma se impugna en cuanto lesiona el artículo 45 de la Constitución Política. Alega que la incorporación del art. 2 a la Ley Nº 7297 no logró el objeto pretendido de proteger los derechos de los propietarios. Al efecto, indica que las autoridades encargadas de autorizar los posibles usos de suelo para los fundos privados aplican la norma en forma contraria al texto o simplemente no la aplican y consideran los fundos como parte del Parque Nacional de Agua Juan Castro Blanco. Adicionalmente, indica que la declaratoria de afectación de la totalidad del área como Parque Nacional, sin distinguir aquellas porciones que son patrimonio natural del Estado y aquellas que constituyen propiedades privadas, ha soslayado la necesidad del Estado de tomar las medidas necesarias tendientes a incorporar jurídicamente, y no de hecho, los fundos privados afectados por la declaratoria de Parque Nacional de Agua Juan Castro al patrimonio natural del Estado, ejecutando con la celeridad debida los procedimientos reglados para adquirir esos bienes. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del de los artículos 48 y 75, párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto mediante resolución Nº 2018-011657 de las 9:15 horas del 18 de julio de 2018, la Sala le otorgó plazo para interponer la acción contra el artículo referido. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente "Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.", "Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.". Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.

San José, 28 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018276113).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-012987-0007-CO que promueve María Fernanda Vargas González, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos de treinta de agosto de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por María Fernanda Vargas González, cédula de identidad 1-1162-0687 y Silvia Vega Fernández, cédula de identidad 1-981-470, para que se declaren inconstitucionales los artículos 20, párrafo primero y 21, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Nicoya, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 68, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio presupuestario. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, el alcalde de Nicoya y al Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP). Las accionantes indican que el artículo 20, párrafo primero, establece una "indemnización" para los trabajadores en caso de la Municipalidad diera por concluidos sus contratos de trabajo, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Convención Colectiva, o cuando el trabajador lo acepte, siendo que los trabajadores tendrán derecho, sin ningún tipo de excepción, a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año o fracción de seis meses o más de trabajo ininterrumpido. Por otra parte, el artículo 21 de la Convención Colectiva dispone que

la indemnización antes mencionada también será otorgada a los trabajadores que tengan que retirarse de sus funciones después de haber servido a la Administración Pública por más de 20 años, y su edad sea de 60 años o más. Asimismo, dicha indemnización será otorgada a los servidores que no cumpliendo con los requerimientos de cita, deban retirarse por causas no atribuibles a su voluntad, como enfermedad permanente, incapacidad físicas u otros. De igual forma, dicho numeral dispone que los trabajadores que renuncien tendrán derecho a un auxilio de cesantía en los términos establecidos por el artículo 29 del Código de Trabajo, con un tope máximo de 20 años. Finalmente, establece que los servidores que se acojan al régimen de pensión tendrán derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año o fracción de seis meses o más de trabajo ininterrumpido. Alegan que el término "indemnización" al que hacen alusión los numerales mencionados, constituye en el fondo el pago correspondiente al auxilio de cesantía, que se paga sin tope, y aun y cuando el trabajador renuncie. Afirman que lo anterior resulta contrario a lo dispuesto por la Sala Constitucional en su sentencia 2018-8882, que dispone la imposibilidad de pagar auxilio de cesantía por la renuncia del trabajador, y establece un tope máximo de 12 salarios por concepto de dicho pago. Por lo anterior, piden que se acoja la acción y se declare la inconstitucionalidad de las normas impugnadas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las accionantes proviene del artículo 75 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto acuden en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Para notificar a: el Alcalde de Nicoya se comisiona la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Nicoya, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente./ Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./.-».

San José, 31 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2018276501).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-012262-0007-CO, que promueve Douglas Araya Gómez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y quince minutos de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Douglas Araya Gómez, cédula de identidad 1-555-605, en su calidad de apoderado especial judicial de [Nombre 001], para que se declare inconstitucional la frase "…y eso en caso de que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir", del artículo 172 del Código de Familia, por estimarla contraria a los artículos 51, 52 y 53 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. El accionante aduce que el objetivo del proceso de alimentos es brindarle a la persona menor de edad beneficiaria, los recursos económicos suficientes para que pueda desarrollarse debidamente, lo que constituye una obligación que debe ser cumplida por sus progenitores, conforme lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 de la Constitución Política. Afirma que el numeral cuestionado impone un requisito inadmisible y desproporcionado que vulnera la igualdad entre los progenitores, a la vez que genera una discriminación odiosa en contra de la madre. Considera que la obligación prevista por el numeral 172 del Código de Familia, surge por el solo hecho de ser padres, por lo que no se justifica condicionar la aprobación de la restitución de lo invertido en el menor, a elementos de pruebas, y menos que esos elementos probatorios tengan la connotación de "deudas para vivir". Por lo anterior, solicita que se declare con lugar la acción y se decrete la inconstitucionalidad de la frase cuestionada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a los que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional sus los artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por cuanto se alegó la inconstitucionalidad de la norma cuestionada en el proceso que se tramita ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, bajo el expediente número [valor 001]. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.

San José, 30 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2018276502).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-012096-0007-CO que promueven Job Lisseth Montero Silva y Mauricio Andrés Álvarez Rosales, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y cinco minutos de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Job Lisseth Montero Silva, cédula de identidad Nº 1-1369-0194 y Mauricio Andrés Álvarez Rosales, cédula de identidad Nº 1-1072- 0149, para que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, contenida en los votos Nos. 2017-000187, 2018-000132 y 2018-000675, conforme a la cual, se niega el pago de diferencias salariales al trabajador que ha demostrado que ha ejecutado, por disposición de la propia Administración, funciones correspondientes a un puesto superior al que ocupa formalmente, en infracción de los principios constitucionales de responsabilidad administrativa, igualdad salarial y resguardo del trabajador y su remuneración, contenidos en los artículos 9, 11, 33, 41, 45, 50, 56, 57 y 154 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al presidente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. La referida línea jurisprudencial se impugna en tanto establece que, en atención al principio de legalidad, no procede reconocer el pago de diferencias salariales a favor de aquellos funcionarios a quienes la propia Administración asignó funciones correspondientes a un puesto superior, si el funcionario no cumple los requisitos –principalmente académicos- para ocupar ese puesto. Lo anterior, independientemente que haya sido la propia Administración la que asignó tales funciones al trabajador y que el funcionario las haya realizado efectivamente y de forma idónea y adecuada. Alegan, los accionantes, que la Administración se beneficia de manera ilegítima del trabajo del funcionario, a quien le asigna funciones y responsabilidades propias de un cargo superior, pero le mantiene el salario correspondiente a un cargo inferior. Lo que genera discriminación, en tanto se le paga un salario inferior respecto de otros funcionarios que realizan idénticas tareas. Consideran que dicha línea jurisprudencial infringe el principio de responsabilidad administrativa, derivado de los artículos 9, 11, 33, 41, 45, 50 y 154 constitucionales, por cuanto, se exonera a la Administración de su obligación de reparar los daños causados a los trabajadores a quienes se les ha asignado obligaciones de mayor rango, sin el correspondiente reconocimiento salarial. Insisten que es deber de la Administración el realizar los nombramientos, los recargos de funciones y demás movimientos de personal a derecho, así como de comprobar que los puestos y funciones de sus servidores están actualizados con respecto de su clasificación; sin embargo, con la jurisprudencia impugnada, se exonera de responsabilidad a la Administración por el incumplimiento de ese deber. Acusan que, en conclusión, se crea un régimen de impunidad, por el cual la Administración podría poner a cualquier funcionario, que de antemano sabe que no cumple los requisitos académicos, a ejecutar funciones de mayor responsabilidad y complejidad, sin tener que pagar salarios justos ni indemnizaciones de ningún tipo. Estiman, además, que se violenta el principio de igualdad salarial (artículos 33 y 57 constitucionales), conforme al cual, se impone el deber de tratar y remunerar de igual manera, sin discriminación alguna, a las personas que realizan trabajos similares o con la misma productividad. Señalan que, en este caso, en atención a la jurisprudencia impugnada, se tiene a servidores de la misma institución realizando las mismas funciones descritas en el manual de clases y especialidades, bajo las órdenes generalmente de los mismos jefes, con las mismas metas y el mismo parámetro de eficiencia que otros compañeros, que por esas funciones ganan un salario mejor, sin que exista un parámetro objetivo que justifique tal diferenciación. Acusan, finalmente, que se incumple el deber del Estado de velar por justos salarios y que las ocupaciones tengan una debida remuneración (artículo 56 constitucional), dado que, por un lado, el Estado patrono (la Administración) modifica unilateralmente las funciones de sus trabajadores asignándoles unas de mayor rango -a sabiendas que no cumplen los requisitos del puesto-, pero sin la respectiva compensación económica y, por otro lado, el Estado juez (la Sala Segunda) avala dicha irregularidad sin repercusión alguna para la Administración. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la parte accionante proviene del artículo 75, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por cuanto, tiene como asunto base el recurso de casación interpuesto en el proceso ordinario laboral que se tramita en el expediente Nº 16- 000960-1178-LA, en el que se invocó la inconstitucionalidad de la jurisprudencia impugnada como medio razonable de amparar el derecho que se considera lesionado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente "Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.", "Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación." Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./.-».

San José, 30 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2018276503).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-011193-0007-CO promovida por Celenia Cecilia Núñez Martínez contra la frase "por un término no menor de tres años", contenida en el inciso 8) del artículo 48 del Código de Familia, por estimar que infringe los artículos 25 y 28 de la Constitución Política y el ordinal 5, inciso 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2018-014137 de las once horas y cuarenta y uno minutos de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Monge Pizarro salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción únicamente en cuanto al plazo de la separación de hecho.-»

San José, 03 de setiembre del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2018276505).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-012005- 0007-CO que promueve RICHARD RODRIGUEZ CAMBRONERO, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas y diecisiete minutos del cinco de agosto del dos mil catorce. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Richard Rodríguez Cambronero, para que se declare inconstitucional el artículo 9.5 inciso f) del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos los artículos 24 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Municipalidad del Cantón de Escazú. La norma se impugna en cuanto constituye una limitación arbitraria de su derecho a la intimidad, en la medida en que exige que los portones de su casa posean más de un 80% de visibilidad. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base el recurso de amparo que se tramita bajo el expediente Nº 14-009580-0007-CO, en el cual por medio de la resolución de las 12:37 horas de 10 de julio de 2014, se dio plazo al promovente para interponer la acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Gilbert Armijo Sancho, Presidente.»

San José, 06 de agosto del 2014.

Dennis Ubilla Arce,
Secretario

O. C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2018276506).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Manuel Campos Achio, mayor, soltero, cédula de identidad número 01-575-0313, fallecido el día 25 de julio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de distribución de prestaciones de persona trabajador fallecido, bajo el número 18-000164-1557-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000164-1557-LA. A favor de Jeannette Achio Brenes y Víctor Manuel Campos Ramírez, en condición de padres.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Laboral)**, 14 de setiembre del 2018.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280368).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del señor Jorge Luis Eduarte Arias quien portaba el número de cédula 701670969, fallecido el 13 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consignación de pago, sector privado bajo el número 18-000946-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000946-0929-LA. Proceso gestionado por Ingrid Cortés Salas.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 27 de agosto del 2018.—Lic. Erick Campos Camacho, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280369).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Marvin de Los Ángeles Chavarría Agüero, fallecido el 3 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Pago Sector Privado bajo el número 18-001010- 0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001010-0929-LA promovida por María Fernanda Chavarría Zúñiga con cédula de identidad número 702020078.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 10 de agosto del año 2018.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280370).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Michael Guillermo Torres Aguilar, portador de la cédula de identidad N° 3-393-333, quien falleció el 04 de setiembre del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001577-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18- 001577-0641-LA. Promovido por Empaques Santa Ana S. A. por el fallecimiento de Michael Guillermo Torres Aguilar.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 13 de setiembre del 2018.—Licda. Bertha María Jiménez Alvarado, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281373).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marvin Antonio Miranda Mercado 155819644219, fallecido el 3 de febrero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000707-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000707-0639-LA. Promovente: Marjorie de Los Ángeles Picado Mendoza.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de mayo del año 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281374).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Carlos Bolívar González 0602220068, fallecido el 09 de noviembre del 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000655- 0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el

artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000655-0639-LA. Promovente: Henry Castro Villalobos.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 7 de mayo del año 2018.—Licda. Digna María Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281375).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Franklin Rayo Gómez 155815352907, fallecido el 3 de agosto del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000605-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000605-1288-LA. Promovido por Yessenia Rodríguez Romero a favor de Franklin Rayo Gómez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 13 de setiembre del 2018.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281376).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Arnold Gerardo Mora Salas, 0206340016, fallecido el 07 de mayo del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000592- 1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000592-1288-LA. Por Ana Linyina Barrantes Morera a favor de Arnold Gerardo Mora Salas.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)** 03 de setiembre del 2018.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281377).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Jorge Antonio Rojas Marín, quien fue mayor, costarricense, cédula de identidad número 205110741, se les hace saber que: Ivannia María Vargas Zúñiga, cédula de identidad o documento de identidad número 205850243, domicilio Platanar de San Carlos, un kilómetro este de la plaza de deportes calle a San Juan, se apersonó en este despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Jorge Antonio Rojas Marín, Expediente número 18-000565-1288-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 22 de agosto del 2018.—Lic. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281378).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Luis Bravo Sánchez, C01790559, fallecido el 13 de julio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000524-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000524-1288-LA. Por a favor de José Luis Bravo Sánchez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 4 de setiembre del 2018.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281379).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Alejandro Bejarano Zúñiga 0207580126, fallecido el 4 de diciembre del 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el número 18-000504-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000504-1288-LA. Por a favor de Manuel Alejandro Bejarano Zúñiga.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281380).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Manuel Arias Alpízar, cédula de identidad 2-0570-0296, fallecido el veinte de mayo del dos mil quince, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 18-000269-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000269-0694-LA. Por a favor de.—**Juzgado Civil Y Trabajo Del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Cesar Delgado Montoya, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281381).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Johnny Quirós Badilla, quien fue mayor, cédula de identidad número 7-153-215, se les hace saber que: Cinthya Patricia Rojas Núñez, cédula de identidad 1-1087-532, domicilio Guápiles, se apersonó en este despacho en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Johnny Quirós Badilla, expediente número 18-001226-0929-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 05 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281382).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pedro Gerardo Marín Duarte, fallecido el 08 de abril del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector público bajo el número 18-001181-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001181-0929-LA a favor de Maritza Chaves Zúñiga.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 30 de agosto del 2018.—Lic. Erick Campos Camacho, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281383).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alonso Gregorio de Jesús Coto Sandí, fallecido el 26 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el número 18-001148-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001148-0929-LA. Por Vivian Yesenia Rivera Cárdenas.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 27 de agosto del 2018.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281384).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Anselmo Del Gerardo Azofeifa Azofeifa, 0601900661, fallecido el 5 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el número 18-001132-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001132-0929-LA. Por Blanca Rugama Urbina en calidad de compañera de hecho.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 22 de agosto del año 2018.—Lic. Gerardo Salas Herrera, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281385).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Geison Eladio Gómez Valverde, cédula de identidad número 701930054, fallecido el 08 de julio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001114-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001114- 0929-LA. Por Yerlin Fabiana Espinoza Coto, cédula de identidad número 702370379 a favor de Deylor Gael y Yeicol Caleb ambos de apellidos Gómez Ezpinoza.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 20 de agosto del 2018.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281386).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marcos Antonio García Artiaga, fallecido el 20 de julio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el número 18-001096-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001096-0929-LA. Por Leila María Rodríguez Duarte a favor del menor Cristian Andrés García Rodríguez.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de agosto del año 2018.—Lic. Gerardo Salas Herrera, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281387).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Leonel Alí Ochoa Téllez, fallecido el 26 de junio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001071-0929-LA-9, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001071-0929-LA-9. Gestionada por Griselda Taleno Barbereña con documento de identidad número 1558201169510.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 10 de agosto del 2018.—Licda. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281388).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Michael Alfaro Céspedes, quien fue mayor, unión libre, peón agrícola, vecino de Cariari, cédula de identidad número 7-173-950, se les hace saber que: María Fernanda Solano Valverde, cédula de identidad 7-186-233, vecina de Cariari, se apersonó en este despacho en calidad de viuda y madre de hijo menor Fabian Alfaro Solano de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. consignación de prestaciones del trabajador fallecido Michael Alfaro Céspedes, expediente número 18-001054-0929-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 3 de agosto del 2018.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281389).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Connye Lourdes Hernández Chavarría, mayor, cédula de identidad número 0602530515, divorciada, vecina de Palmar Norte, fallecida el 2 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000104-1418-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18- 000104-1418-LA. Promovente: Ángel Antonio Sevilla Valdivia. Causante: Connye Lourdes Hernández Chavarría.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa (Materia Laboral)**, 20 de setiembre del año 2018.—Licda. Nancy García Sánchez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281856).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Mario Arrieta Loaiza, cédula de identidad número 1-1197-0349, fallecido el 8 de agosto del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-002857-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002857-1178-LA. A favor de Jorge Mario Arrieta Loaiza.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281857).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Flavio Guzmán Cerdas, cédula de identidad número 1-0480-0112, fallecido el 05 de mayo del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-002852-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002852-1178-LA. A favor de Flavio Guzmán Cerdas.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281858).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Abel Hernández Carrillo, cédula de identidad número 2-0500-0100, fallecido el 11 de julio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. Prest. Sector privado bajo el número 18-002840-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002840-1178-LA. A favor de Abel Hernández Carrillo.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera** 18 de setiembre del año 2018.—M. Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281859).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Alberto Calvo Aguilar, cédula de identidad número 1-0287-0340, fallecido el 22 de agosto del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen

ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-002806-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002806-1178-LA. A favor de Carlos Alberto Calvo Aguilar.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281860).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jarol José Castillo Silva, identificación no indica, fallecido el 7 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-002778-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002778- 1178-LA. A favor de Jarol José Castillo Silva.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M. Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281861).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Isabel Espinoza, cédula de residencia número 155819201213, fallecida el 10 de mayo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-002724-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002724-1178-LA. A favor de Ana Isabel Espinoza.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281862).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Natalia Nikolova, cédula de residencia número 180400002629, fallecida el 9 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-002586-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002586-1178-LA. A favor de Natalia Nikolova.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M. Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281863).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Maximiliano Rivera Ching, quien fue mayor, cédula de identidad 3-0344-0181, casado, vecino de Cartago y falleció el 29 de julio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias consignación de prestaciones bajo el número 18- 001610-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18- 001610-0641-LA. Promovido por Vivian María Jiménez Araya a favor de Maximiliano Rivera Ching.—**Juzgado Trabajo de Cartago**, 31 de agosto del 2018.—Lic. Leonardo Gómez Espinoza, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281864).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Raúl Florencio De La Trinidad Solano Guillén, cédula 03-0238-0279, fallecido el 9 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001527-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001527-0641-LA. Proceso establecido por Lidia Elizabeth de Los Ángeles Guillén Gómez, por muerte de Raúl Florencio de La Trinidad Solano Guillén.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 13 de setiembre del año 2018.—Lic. Juan Carlos Cambronero Navarro, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281865).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mario Antonio Flores Reyes, 155801854332, fallecido el 01 de julio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000217- 1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000217-1549-LA. Por a favor de Mario Antonio Flores Reyes.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 23 de agosto del 2018.—Msc. Sabina Hidalgo Ruiz, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281866).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Gerardo Piedra Hernández, cédula de identidad número 1-0616-0158, fallecido el 22 de junio del 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-002856-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-002856-1178-LA. A favor de Luis Gerardo Piedra Hernández.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del 2018.—M. Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018281867).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pablo Gerardo Jiménez Corrales, quien falleció el 01 de abril del 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 17-000394-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N°17-000394-0639-LA. Pablo Gerardo Jiménez Corrales a favor de Iris Jakellyn Quintero Morales.—**Juzgado de Trabajo del Primero Circuito Judicial de Alajuela,** 10 de julio del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018282764).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Miguel Umaña Matarrita, 0116710545, fallecido el 2 de abril del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000332- 1550-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000332-1550- LA. Por a favor de Jorge Miguel Umaña Matarrita.—**Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 11 de setiembre del año 2018.—Licda. Natalia Fallas Granados, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283062).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alexis Gerardo Gutiérrez Ramoss, 0303990381, fallecido el 26 de agosto del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000233-1549-LA, a

hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000233-1549-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Méndez Garita, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283070).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marlon Eduardo Cárdenas Segura, cédula de identidad 0115760991, quien falleció el 18 de junio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el número 18-001584-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001584-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 14 de setiembre del 2018.—Licda. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283071).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Leonor del Socorro Morera González, 0501950957, fallecida el 01 de mayo del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000054-1441-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000054-1441-LA. Por a favor de Leonor del Socorro Morera González.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Coto Brus (Materia Laboral)**, 19 de setiembre del 2018.—Lic. David Felipe Cortés Segura, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283073).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ronny Jarince Angulo Ruiz, 0207950561, fallecido el 2 de setiembre del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de distribución de prestaciones de personas trabajadoras fallecidas bajo el número 18-000184-1557-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000184-1557-LA. Por a favor de Ronny Jarince Angulo Ruiz.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Laboral)**, 20 de setiembre del año 2018.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283074).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Henry Elías de Jesús García Campos, con cedula de identidad 0601660414, quien falleció el 09 de diciembre del 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el número 18-001557-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001557-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 06 de setiembre del 2018.—Licda. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283075).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mayra María de Los Ángeles Chavarría Esquivel, 0501730902, fallecida el 26 de julio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-001600-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001600-0505-LA. Por a favor de Mayra María de Los Ángeles Chavarría Esquivel.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 19 de setiembre del año 2018.—Licda. Ethel Duarte Hernández, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283076).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel Antonio Bonilla Gómez, cédula de identidad 3-0233-0366, fallecido el 16 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-001608-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001608-0641-LA. Proceso establecido por Rosa María Brenes Fuentes, cédula de identidad 3-0227-0888, por la muerte de Manuel Antonio Bonilla Gómez.—Licda. Clelia Calvo Bermúdez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283077).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Dianne Michele Brombacher, cédula de residencia número 184000159313, fallecida el 6 de mayo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-002726-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002726-1178-LA. A favor de Dianne Michele Brombacher.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283078).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Wesley Vargas Brenes, cédula de identidad número 1-0795-0800, fallecido el 20 de agosto del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-002878-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-002878-1178-LA. A favor de Wesley Vargas Brenes.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del año 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283079).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Johan Manuel Varela Chinchilla, cédula 01-1292-0555, fallecido el 12 de noviembre del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000021- 1533-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85, 549 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000021-1533-LA, promovente Mayra Chinchilla Quirós.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral)**, 4 de junio del 2018.—Lic. Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283080).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Gabriel Madrigal Santamaría, número de cédula 2 0708 0585, fallecido el dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consignación prestaciones sector privado bajo el número 18-000292-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000292-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 25 de setiembre del año 2018.—Licda. Ivannia Medina Ramírez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283083).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Carlos de La Trinidad Montero Gutiérrez, quien fue mayor, portador de la cédula de identidad número 204980112, casado, vecino de Alajuela y falleció el 11 de abril del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-000870-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000870-0639-LA. Por a favor de Carlos de La Trinidad Montero Gutiérrez.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 1 de agosto del año 2018.—Licda. Gabriela Mora Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283084).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Michael Alonso González González, quien fue mayor, soltero, portador de cédula de identidad número: 2-0710-0970 y falleció el 14 de mayo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001148- 0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001148-0639-LA. Por Grace Marleny González Montoya a favor de Michael Alonso González González.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de agosto del año 2018.—Lic. Mario José Rojas Soro, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283085).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Nancy Viviana Díaz Vargas, 0113530280, fallecida el 01 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-001274-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001274-0639-LA. Por Emerson Electric CR Limitada a favor de Nancy Viviana Díaz Vargas.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de agosto del año 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283086).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Rafael Ángel Solera Peralta, 0203540191, fallecido el 05 de mayo del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 18-001362- 0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001362-0639-LA. Promovente: Ileana María Alfaro Laurent. Causante: Rafael Ángel Solera Peralta.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de julio del año 2018.—Licda. Maureen Robinson Rosales, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283087).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Luis Eduardo Rodríguez González, 0204820576, fallecido el 09 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 18-001532- 0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001532-0639-LA. Promovente Yaneyli Cubillo Vega. Causante: Luis Eduardo Rodríguez González.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de agosto del año 2018.—Licda. Gabriela Mora Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283088).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracciones/colisiones bajo las sumarias: 15-600798-0491-TC, 17-600249-0491-TC; a las diez horas y cero minutos del quince de enero del año dos mil diecinueve, y con la base de tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos dieciocho colones con sesenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número TSJ 007002 (tómese en consideración que el vehículo garante posee placas de taxi por lo que se aclara que las mismas no son objeto de remate). Marca Peugeot. Estilo Partner. Capacidad cinco personas. Año dos mil trece. Cilindrada mil seiscientos c. c. Combustible diesel. Motor Nº uno cero J B E B cero cero dos tres seis nueve seis. Chasis, serie y vin V F tres siete J nueve H E C C J seis cinco ocho cinco seis cero. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de enero del año dos mil diecinueve, con la base de dos millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y ocho colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de febrero del año dos mil diecinueve con la base de novecientos ocho mil trescientos setenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial) Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mario Alejandro Delgado Valverde. Exp:17-006891-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 14 de setiembre del 2018.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—(IN2018283953).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil dieciocho, y con la base de diecinueve millones ciento noventa y cinco mil ocho colones con cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 125309-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 08 Para, cantón 03 Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, José Domingo Marín Zamora; al sur, Lilia González Troconis; al este, Lilia González Troconis y al oeste, calle pública con 10, 12 metros. Mide: setecientos metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de enero del año dos mil diecinueve, con la base de catorce millones trescientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y seis colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de enero del año dos mil diecinueve con la base de cuatro millones setecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Allan Francisco Murillo Mesén. Exp.: 18-005455-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 07 de setiembre del 2018.—Msc. Hellen Segura Godínez, Jueza.—(IN2018283969).

En la puerta exterior de este despacho libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones quinientos veintisiete mil trescientos dieciocho colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de

Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 407736-000 la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito 5-Delicias, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Sara María Espinoza Vásquez; al sur, Warner Acevedo Hurtado; al este, calle pública con frente de 37.11 metros; y al oeste, Juli Rosa Hernández Molina. Mide: mil novecientos cuarenta y ocho metros con dieciocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho con la base de seiscientos treinta y un mil ochocientos veintinueve colones con sesenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Alba Rosa Hernández Espinoza, Carmen María Pérez Campos. Expediente Nº 18-006982-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 28 de agosto del 2018.—Lic. Pablo José Porras Barahona, Juez.—(IN2018283970).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 52067-000 la cual es terreno para construir con 1 casa N.13. Situada en el distrito: 01-Golfito, cantón: 07-Golfito, de la Provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, Juan Navarro Salas y al oeste, Lillian Gómez Gómez. Mide: ciento setenta y cinco metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rodolfo Alberto Guillén Nieto. Exp.: 18-005241-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 27 de setiembre del 2018.—Lic. Daniel Alberto Jiménez Medrano, Juez.—(IN2018284000).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones setenta y seis mil quinientos ocho colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas MOT 478858, marca: Bajaj, estilo: Pulsar 200 NS, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, año: 2016, color: azul, cilindrada: 200 c.c., Vin: MD2A36FZ8GCB02933, combustible: gasolina, número de motor: JLZCFB94766. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de quinientos diecinueve mil ciento veintisiete colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Givannella María Rodríguez Zúñiga. Expediente Nº 17-009334-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de junio del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2018284131).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de novecientos cuarenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: MOT-495394, marca: Hero, estilo: hunk, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año: 2016, color: negro, Vin: MBLKC13EGGGT00325, cilindrada 150 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de setecientos once mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre del dos mil dieciocho con la base de doscientos treinta y siete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Juan Carlos Zumbado Luna. Expediente Nº 17-011168-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de junio del 2018.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—(IN2018284132).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las 14:15 horas (02:15 pm) del 05/11/2018, y con la base de cinco millones ochocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placa: BFL776, marca: Hyundai, estilo: I10 GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: MALAM51CAEM486216, carrocería: sedan 4 puertas, Hatchback tracción: 4X2, color: blanco. Para el segundo remate se señalan las 14:15 horas del 20/11/2018, con la base de cuatro millones trescientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 14:15 horas del 05/12/2018, con la base de un millón cuatrocientos sesenta mil doscientos ochenta y ocho colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Antuana Michell Medina Ellis. Expediente Nº 17-012340-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de junio del 2018.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2018284133).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las 14:30 horas (02:30 pm) del 05/11/2018, y con la base de un millón cuarenta y tres mil setecientos veintitrés colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: MOT-480880, Marca: Fórmula, Estilo: Optimus 250, Categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, serie: LB425PCKXGC002333, carrocería: motocicleta, tracción: 2X2, color: negro. Para el segundo remate se señalan las 14:30 horas del 20/11/2018, con la base de setecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y dos colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 14:30 horas del 05/12/2018, con la base de doscientos sesenta mil novecientos treinta colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo

del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Amarilys Yuvina Corea Aguilar. Expediente Nº 17-012440-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de junio del 2018.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2018284134).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de novecientos veinte mil trescientos sesenta y siete colones con ochenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa número: MOT 482952, marca: United Motors, estilo: MAX 125, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, año: 2015, color: rojo, Vin: L5DPCJF1XEZM01130, cilindrada: 125 c.c., combustible: gasolina, motor número: 157FMI14L01816. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos noventa mil doscientos setenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho con la base de doscientos treinta mil noventa y un colones con noventa y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Juan Pablo Desanti Álvarez. Expediente Nº 17-005438-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 12 de julio del 2018.—Lic. Omar Hernández González, Juez.—(IN2018284135).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón quinientos noventa y tres mil trescientos cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: BCH 691, marca: Ford, categoría: automóvil, estilo: Windstar, tracción: cuatro por dos, capacidad: siete personas, motor: no visible. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento noventa y cinco mil doce colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho con la base de trescientos noventa y ocho mil trescientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Auto Finanzas S. A. contra Leonardo Enrique Salazar Calderón. Expediente Nº 18-001368-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 06 de agosto del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018284137).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Limitaciones de leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda; a las nueve horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 00109540-001 y 002, la cual es terreno para construir, lote nueve, bloque 1. Situada en el distrito: 01-Corredor, cantón: 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote ocho, bloque I; al este, lote uno bloque I; y al oeste, calle pública. Mide: ciento ochenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos veintitrés mil ciento catorce colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho con la base de ochocientos cuarenta y un mil treinta y ocho colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Adolfo Elías Alemán Alfaro. Expediente Nº 17-009022-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 28 de agosto del 2018.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2018284192).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 387-17657-01-0904-001 condiciones, afectaciones y limitaciones Ley Forestal 7575 citas: 564-10749-01-0001-001; a las quince horas y cuarenta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete dólares con dieciocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para la agricultura lote 106. Situada en el distrito 01-Upala, cantón 13-Upala, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, carretera pública con un frente a ella de 198 metros; al sur, Rigoberto Vega; al este, Etian Tretana; y al oeste, carretera pública con 549 metros con 72 cuadrados de terreno. Mide: ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veintisiete metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y dos mil diez dólares con treinta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de diecisiete mil trescientos treinta y seis dólares con ochenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-101-675852 S. A. contra Juan Paulo Zúñiga Barrantes. Expediente Nº 18-000230-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Emileth Molina Rosales, Jueza.—(IN2018284204).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placa: 850738, Marca: Honda, Estilo: CR-V LX, Chasis: JHLRD28411S007868, capacidad: 5 personas, color: gris, año: 2001, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Alexander Jesús Salas González contra

Luis Felipe Alemán Obregón. Expediente Nº 18-003736-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de abril del 2018.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—(IN2018284207).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones; número de sumaria: 15-004660-0494-TR; número boleta: 201518300593; autoridad judicial: Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las catorce horas y treinta minutos del once de febrero del dos mil diecinueve, y con la base de un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y tres colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: vehículo Placas: Nº 618292, Marca: Kia, Estilo: Joice LS, Categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, año: 2001, color: gris, Vin: KMXMTE1PP1U044914, cilindrada: 2000 c.c., combustible: gasolina, Motor Nº: G4CPY682434. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón doscientos cincuenta y cinco mil setecientos diecinueve colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del trece de marzo del dos mil diecinueve, con la base de cuatrocientos dieciocho mil quinientos setenta y tres colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Karla Yency Mora Esquivel. Expediente Nº 16-002928-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 25 de setiembre del 2018.—Msc. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2018284208).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y veinte minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón quinientos cuarenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: vehículo: Placas número: PB 001714, Marca: Hyundai, Estilo: H100 Grace, Categoría: microbús, Capacidad: 15 personas, año: 1993, color: negro, Vin: KMJRD37FPPU056971, cilindrada: 2500 C.C., combustible: diesel, Motor Nº: D4BFPR03594. Para el segundo remate, se señalan las once horas y veinte minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y veinte minutos del seis de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de trescientos ochenta y seis mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Polasi JDS Corporación de Inversiones S. A. contra Rodrigo Ureña Monge. Expediente Nº 10-003065-0640-CI.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de setiembre del 2018.—M.Sc. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2018284209).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón doscientos setenta mil cuarenta colones con sesenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: MOT 512286, marca: Euromot, estilo: QM 150 7, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, serie: LV7MGZ409GA900117, carrocería: motocicleta, tracción: 2X2, número chasis: LV7MGZ409GA900117, año fabricación: 2016, N° motor: 162FMJ1606050046, cilindrada: 150 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del once de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de novecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del nueve de enero del dos mil diecinueve con la base de trescientos diecisiete mil quinientos diez colones con diecisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R.L. contra Héctor Manuel Serrano Pérez. Expediente Nº 18-002859-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018284214).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 306-02142-01-0901-001; a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta colones con ochenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 306269-001-002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 02-Florencia, cantón: 10-San Carlos, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Gerardo Oviedo Arias; al sur, Luis Gerardo Oviedo Arias; al este, Luis Gerardo Oviedo Arias; y al oeste, calle pública con un frente de 10 metros. Mide: trescientos metros cuadrados. Plano: A-0139308-1993. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del ocho de enero del dos mil diecinueve, con la base de novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez colones con veintiún céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L. contra Juan Aníbal Benavides Araya, María Victoria Pérez Padilla. Expediente Nº 18-002849-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018284215).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paja de agua bajo las citas 356-03804-01-0900-001; a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones seiscientos veintisiete mil seiscientos noventa y un colones con dieciocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 216460-001-002, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 1, Quesada, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, León Víctor Vargas Acuña; sur, calle pública; este, León Víctor Vargas Acuña; oeste, Rosa Barrantes y Eduardo Solano. Mide: doscientos veinticinco metros cuadrados. Plano: A-0771551-1988. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones setecientos veinte mil setecientos sesenta y ocho colones con treinta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de novecientos seis mil novecientos veintidós colones con ochenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota:

Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOCIQUE R.L. contra Carlos Antonio Brenes Rodriguez, Hazel Yorleni Diaz Hidalgo. Expediente N° 18-002448-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 31 de agosto del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018284216).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 517-14780-01-0002-001; a las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 207571-000 la cual es naturaleza: terreno para construir y repastos. Situada en el distrito: 01-Carmona, cantón: 09-Nandayure, de la Provincia de Guanacaste. Finca ubicada en zona catastrada. Linderos: al norte, Luzmilda Quirós Barrantes y río Nandayure; al sur, calle pública, Isabel González Alvarado y Martín Quesada García; al este, Luzmilda Quirós Barrantes; y al oeste, Luzmilda Quirós Barrantes. Mide: dos mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados. Plano: G-1702332-2013. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del ocho de febrero del dos mil diecinueve, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Eduardo Orlando Villalobos Salazar contra Martín Quesada García. Expediente Nº 17-002053-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018284221).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando demanda ordinaria citas 0800-00401450-01-0001-001; a las once horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de doscientos veintiocho mil novecientos diez dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00314223-000, la cual es terreno para construir (lote 1). Situada en el distrito Patalillo, cantón Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Humberto Ballestero Rodríguez con un frente de 15.90 metros Mariano Jiménez Vargas con un frente de un metro; al sur, calle pública con 15m 90cm; al este, Fernando Ballestero Rodríguez con un frente de 26.63 metros; y al oeste, Laura Ballestero Rodríguez con un frente de 20.73 metros y Mariano Jiménez Vargas con un frente de 8.37 metros. Mide: cuatrocientos tres metros con cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento setenta y un mil seiscientos ochenta y dos dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de cincuenta y siete mil doscientos veintisiete dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Li Wu Hu contra Grupo Concregyp Dos Mil Trece S. A., Isai Ramírez Chaves. Expediente Nº 18-010685-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2018.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2018284244).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas: 329-08272-01-0002-001) y servidumbre sirviente (citas: 376-08575-01-0001-001); a las nueve horas y cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones seiscientos veintiocho mil trescientos setenta y seis colones con sesenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 123716-000 cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Guácimo, cantón 6-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, José Ulate Ledezma y Carlos Zúñiga Mora; al sur, servidumbre de paso con 10,62 metros; al este, Manuel Antonio Herrera Jarquín; y al oeste, Manuel Antonio Herrera Jarquín. Mide: doscientos catorce metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cincuenta minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones doscientos veintiún mil doscientos ochenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cincuenta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones cuatrocientos siete mil noventa y cuatro colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá contra Yorlenny de los Ángeles Juárez Valenciano. Expediente Nº 16-006999-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de agosto del 2018.—Msc. Sandra Trejos Jiménez, Juez.—(IN2018284249).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones a la orden del Juzgado de Tránsito de Hatillo, sumaria Nº 100024850492TC, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón quinientos cuarenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas Nº 553820, marca Honda, estilo Civic, categoría automóvil, año 1992, color gris, vin 1HGEG8554NL025639, cilindrada 1500 cc. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento cincuenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de trescientos ochenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Liliana María Barrantes Arrieta contra Álvaro Enrique de Jesús Montero Villalta. Expediente Nº 14-019410-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2018.—Licda. Mariela Porras Retana, Jueza.—(IN2018284254).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando faja de terreno ref: 1833197002 bajo citas: 0269-00008792-01-0901-001 así como Reservas y Restricciones bajo citas: 0269-00008792-01-0902-001; a las quince horas y quince minutos del treinta y uno de octubre del año dos

mil dieciocho, y con la base de treinta y cuatro millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento dos mil cincuenta y dos cero cero cero la cual es terreno de solar con una casa y acera. Situada en el distrito Guácimo, cantón Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Juan Carlos Barquero López y Víctor Manuel Segura Céspedes; al sur, calle pública; al este, Miriam Daisy Castro Serrano y al oeste, Víctor Manuel Segura Céspedes y Raudin Zamora Bermúdez. Mide: setecientos cincuenta y tres metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del quince de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de veinticinco millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de ocho millones quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Minor Caballero Pérez. Exp: 17-002853-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 04 de setiembre del 2018.—Lic. Ernesto Torres Torres, Juez.—(IN2018284261).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 273-02734-01-0901-001 y plazo de convalidación (rectificación de medida) citas 554-10298-01-0009-001; a las once horas y veinte minutos del veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve y con la base de ciento cincuenta y cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve colones con ochenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno inculto con 1 casa. Situada en el distrito 03 San Rafael, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, Sebastián Terra Freón; al noroeste, Emestine Umberger de Lang; al sureste, Jorge Zeledón Venegas y al suroeste, servidumbre de paso cinco metros de frente y Danilo Alfaro Campos. Mide: ochocientos setenta y tres metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y veinte minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, con la base de ciento quince millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con noventa céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve con la base de treinta y ocho millones quinientos catorce mil ciento sesenta y cuatro colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Claudio Quirós Mora. Exp: 11-005248-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de agosto del 2018.—M.Sc. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2018284266).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios y anotaciones; a las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho y con la base de once mil novecientos cuarenta y cinco dólares con cuarenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BDC-033. Marca Hyundai. Estilo Sonata GLS. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2012. Color blanco. Vin KMHEC41CACA363213. Cilindrada 2400 c.c. Combustible gasolina. Motor Nº G4KEBA830378. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de ocho mil novecientos cincuenta y nueve dólares con siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de dos mil novecientos ochenta y seis dólares con treinta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise Sociedad Anónima contra Guillermo Antolín Garrido Prodelpac Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Exp.: 18-004854-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 05 de setiembre del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018284267).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho y con la base de un millón quinientos sesenta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente vehículo placas 848609, marca Toyota, estilo RAV4, capacidad 5 personas, año 1997, color verde, carrocería todo terreno 4 puertas tracción 4x4, chasis SXA117040653, número de motor NA, cilindrada 2000 c.c, combustible gasolina, cilindros 04. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ciento setenta y un mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del once de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de trescientos noventa mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Propiauto del Sur S. A. contra María Teresita Aguilar Guzmán. Expediente N° 18-009567-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de setiembre del 2018.—Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2018284314).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y nueve colones con treinta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BLD673. Marca Toyota. Estilo RAV 4. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2003. Color Dorado. Vin JTEHH20V636077715. Cilindrada 2000 c. c. Combustible gasolina. Motor Nº 1AZ4388173. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de dos millones seiscientos veinte mil doscientos setenta y cuatro colones con cincuenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho con la base de ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por

ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Comercar de Costa Rica Sociedad Anónima contra Ramiro de Jesús Sandí Jiménez. Exp: 18-007544-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—(IN2018284316).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas 320-05370-01-0901-048 a las diez horas y cero minutos de ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con una base de once millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco colones con trece céntimos; remataré al mejor postor lo siguiente Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta y siete cero cero cero la cual es terreno de tacotales. Situada en el distrito 3-Canoas, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, quebrada en medio, Emilio Quirós Quirós y Dolores Caballero Caballero; al este, Dolores Caballero Caballero y al oeste, Margarita Caballero Espinoza y Dolores Caballero Caballero y en parte Olger Jafeth Salazar Arroyo. Mide: cinco mil seiscientos treinta metros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de ocho millones trescientos noventa y seis mil veintiún colones con treinta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de dos millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y tres colones con setenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Teresa Cascante Tenorio. Exp.: 18-002597-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 02 de octubre del 2018.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2018284320).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos públicos citas: 423-11925-01-0004-001; a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de veintiún millones cuatrocientos mil colones exactos; en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00208042-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 8-Cabo Velas, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre de paso de 6 metros de ancho; al sur, Desarrollos Platinos DP S. A.; al este, Desarrollos Platinos DP S. A. y en parte servidumbre de paso de 6 metros, y al oeste, servidumbre de paso de 7 metros de ancho y en parte Desarrollos Platinos DP S. A. Mide: setecientos cincuenta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones trescientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rosa Angelica Rodríguez Obando. Expediente N° 17-008994-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 05 de julio del 2018.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2018284343).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond y prohibicref: 2193-029-001 citas: 297-22119-01-0901-006, reservas y restricciones citas: 297-22119-01-0903-002; a las diez horas y cero minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones quinientos ochenta y dos mil noventa colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cuatro mil setecientos noventa y cinco cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Daniel Flores, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ana Victoria Sancho Rojas; al sur, Ana Victoria Sancho Rojas; al este, calle pública con frente de 14,00 metros, y al oeste, Ana Victoria Sancho Rojas. Mide: mil ochenta y siete metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y siete colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho con la base de ochocientos noventa y cinco mil quinientos veintidós colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Gerardo Elicinio Beita Umaña, Yorleny Patricia Granados Sancho. Expediente Nº 18-004985-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018284350).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las diez horas y cero minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones seiscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos mil setecientos noventa y uno cero cero cero la cual es terreno construido con 6 cabinas destinadas a motel con solar. Situada en el distrito 3-Daniel Flores, cantón 19-Perez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, resto de Floribeth Naranjo Bonilla; al sur, Dignora Mora Godínez, Jhonny Ceciliano Mora y resto de Floribeth Naranjo Bonilla; al este, quebrada caño en medio de Juan Bautista Chavarría Chavarría y al oeste, calle pública, Dignora Mora Godínez y Jhonny Ceciliano Mora en parte. Mide: mil setecientos cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del trece de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones novecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de cinco millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Tribuno Dos Mil Doce S. A. contra Maflonace Sociedad de Responsabilidad Limitada. Exp.: 18-005042-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 11 de setiembre del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018284354).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 0318-00012275-01-0901-001, 0348-00011946-01-0900-001, 0348-00011946-01-0901-001 y servidumbre sirviente citas 0388-00016037-01-0001-001, 0388-00016037-01-0002-001, 0388-00016037-01-0003-001; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos

del veintiuno de enero del dos mil diecinueve, y con la base de cinco millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 160395-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: La Fortuna, cantón: Bagaces, Provincia Guanacaste. Colinda: al norte, Lote Nº 9 y calle pública con un frente de 18.73 cm; al sur, Toque del Cielo S. A.; al este, Toque del Cielo S. A.; y al oeste, calle pública con un frente de 18.73 cm. Mide: mil ciento treinta y tres metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de febrero del dos mil diecinueve, con la base de tres millones novecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón trescientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Kendall José Rodríguez Pineda contra José Modesto Rosales Rosales. Expediente Nº 18-001838-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 29 de agosto del 2018.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez.—(IN2018284366).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos-cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Buenos Aires, cantón 7-Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Sara María y María del Carmen ambas Vargas Fernández; al sur, calle pública con un frente de 13.52 metros; al este, Miguel Ángel Vargas Fernández, y al oeste, Sara María y María del Carmen ambas Vargas Fernández. Mide: ciento noventa y dos metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil diecinueve, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Laura del Sol Limitada contra Rolando Eduardo Rodriguez Alvarado. Expediente N° 16-000383-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Merlin Murillo Monge, Jueza.—(IN2018284367).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de ochocientos cuarenta y ocho mil dólares exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cuatro mil setecientos once cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-San Rafael, cantón: 15-Montes de Oca, de la Provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y Teresa Jara Méndez; al este, Luis Albino Prado Cubero; y al oeste, Nelly Hernández Vargas, Teresa Jara Méndez y Ministerio de Cultura Juventud y Deportes. Mide: trece mil doscientos cuarenta y dos metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos treinta y seis mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciocho con la base de doscientos doce mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Familia Prado Cubero Sucesores Sociedad Anónima contra Grupo Empresarial Casasvita Sociedad Anónima. Expediente Nº 17-008574-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de setiembre del 2018.—M.Sc. Zary Navarro Zamora, Jueza.—(IN2018284368).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de quinientos veintinueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placa: MOT381839, Marca: Freedom, Estilo: ZS 150-7, carrocería motocicleta, Chasis: LZSPCJLGXE1902224, combustible: gasolina, capacidad: 2 personas, año 2014, color negro, N° motor ZS162FMJ8E101798. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Danny Alban Rivas Gutiérrez. Exp:16-000437-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018284396).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placa: 673143, Marca: Hyundai, Estilo: Elantra, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, año: fabricación: 2000, color: vino, Vin: KMHJF35F3YU950208, N° motor: NV, cilindrada: 2000 c.c. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón seiscientos quince mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de quinientos treinta y ocho mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Alexander Castillo Espinoza. Exp. N° 16-000579-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del año 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018284397).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de setecientos cincuenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-372342. Marca Fórmula. Estilo Optimus 200. Categoría motocicleta. Capacidad 2 personas. Año 2013 Color rojo. Vin LB420PCK5DC005411. Cilindrada 200 c. c. Combustible gasolina. Motor Nº 164FML2D005411. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de quinientos sesenta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil dieciocho con la base de ciento ochenta y nueve mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Francisco Gabriel Rugama Espinoza. Exp.: 15-041747-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de enero del 2018.—Licda. Vanessa Guillen Rodríguez, Jueza.—(IN2018284398).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de ochocientos setenta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placas: MOT-445467, Marca: Freedom, Estilo: ZS150-7, Categoría: Motocicleta, Chasis: LZSPCJLG3G1900009, año: 2016, color: negro, número de motor: ZS162FMJ8G100018, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos cincuenta y cuatro mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de doscientos dieciocho mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecucion prendaria de Instacredit S. A. contra Marlena Camacho Madrigal. Expediente Nº 15-041819-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 31 de enero del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018284399).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y veinte minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de doscientos noventa mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placas: CL-208285, Marca: Citroën, Estilo: Berlingo, Categoría: carga liviana, Capacidad: 2 personas, tracción: 4x2, Vin: VF7GBWJYB94226299, año: 2006, color: blanco, cilindrada: 1868 c.c., diesel. Para el segundo remate, se señalan las once horas y veinte minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de doscientos diecisiete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y veinte minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de setenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Greivin Dionisio Quesada Gómez. Expediente N° 16-007648-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2018.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2018284400).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de dos millones setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número MYR559. Marca Hyundai. Estilo Accent. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2001. Color rojo. VIN KMHCG51FP1U135748. Cilindrada 1500 cc. Combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho con la base de quinientos diecisiete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Martha Lorena Moreno Urbina. Exp. N° 16-008674-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del año 2018.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—(IN2018284401).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho (3:30 pm // 14/11/2018), y con la base de cincuenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 286446-000, la cual es lote 52, para construir con una casa. Situada en el distrito: 05-Piedades, cantón: 09-Santa Ana, de la Provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 21m 63cm; al sur, lote I; al este, lote 53; y al oeste, lote I. Mide: ochocientos ochenta metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho (3:30 pm // 29/11/2018), con la base de treinta y siete mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciocho (3:30 pm // 14/12/2018) con la base de doce mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Nuevo Sol de San José S. A. contra Ana Alvarado Castro, Jorge Enrique de Jesús Chacón Salazar. Expediente Nº 17-010936-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018284403).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre y condiciones ref.: 3069-063-001 anotada bajo las citas: 329-00928-01-0901-001; servidumbre y condiciones ref.: 3069-061-001 anotada bajo las citas: 329-00928-01-0904-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 338-13993-01-0002-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 338-13993-01-0006-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0019-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0020-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0021-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0022-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0023-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0024-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0025-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0026-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0027-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0028-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0029-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0030-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0031-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-

00515-01-0032-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0033-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0034-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0035-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0036-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0091-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0092-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0093-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0094-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0095-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0096-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0097-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0098-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0099-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0100-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0101-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0102-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0103-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0104-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0105-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0106-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-107-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-108-001; servidumbre y condic. ref.: 00201524 anotada bajo las citas: 347-19046-01-0900-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 353-14628-01-0900-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 403-15261-01-0920-001; condiciones ref.: 243424-000 anotada bajo las citas: 403-15261-01-0921-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 403-15261-01-0922-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 403-15261-01-0923-001; condiciones ref.: 245222-000 anotada bajo las citas: 403-15261-01-0924-001, a las quince horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares con treinta y un centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 58731-F-000, la cual es terreno finca filial número dos-dieciséis en proceso de construcción destinada a uso habitacional de una planta ubicada en el nivel cuatro edificio dos. Situada: en el distrito 08 San Rafael, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común libre de patio; al sur, finca filial dos-quince; al este, área común libre área verde, y al oeste, acceso área común construida. Mide: ochenta y tres metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de sesenta y seis mil quinientos setenta y tres dólares con veintitrés centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de veintidós mil ciento noventa y un dólares con siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). De igual forma, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre y condiciones ref.: 3069-063-001 anotada bajo las citas: 329-00928-01-0901-001; servidumbre y condiciones ref.: 3069-061-001 anotada bajo las citas: 329-00928-01-0904-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 338-13993-01-0002-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 338-13993-01-0006-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0019-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0020-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0021-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0022-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0023-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0024-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0025-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0026-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0027-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0028-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0029-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0030-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0031-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0032-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0033-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0034-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0035-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0036-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0091-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0092-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0093-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0094-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0095-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0096-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0097-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0098-001; servidumbre dominante anotada bajo las citas: 339-00515-01-0099-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0100-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0101-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0102-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0103-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0104-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0105-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-0106-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-107-001; servidumbre sirviente anotada bajo las citas: 339-00515-01-108-001; servidumbre y condic. ref.: 00201524 anotada bajo las citas: 347-19046-01-0900-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 353-14628-01-0900-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 403-15261-01-0920-001; condiciones ref.: 243424-000 anotada bajo las citas: 403-15261-01-0921-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 403-15261-01-0922-001; servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 403-15261-01-0923-001; condiciones ref.: 245222-000 anotada bajo las citas: 403-15261-01-0924-001, a las quince horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de cinco mil ciento noventa y seis dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula Nº 59067-F-000, la cual es terreno finca filial estacionamiento dos-dieciséis en proceso de construcción destinada a parqueo de vehículos. Situada: en el distrito 08 San Rafael, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área común libre calle de acceso; al sur, área común libre zona verde; al este, filial estacionamiento dos quince, y al oeste, filial estacionamiento dos diecisiete. Mide: catorce metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de tres mil ochocientos noventa y siete dólares (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de mil doscientos noventa y nueve (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Hernán Vallejo Henao. Expediente Nº 18-007805-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2018284413).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción/colisión boleta N° 2016315700483, Sumaria N° 16-009823-0489-TR; a las diez horas y treinta minutos del siete de enero del año dos mil diecinueve y con la base de ocho millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis colones con cincuenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placas número: DYK218. Marca: Honda. Estilo: Civic. Categoría: automóvil. Capacidad: 5 personas. año: 2009, color: blanco, Vin: 19XFA168X9E000070, cilindrada: 1800 c.c., combustible: gasolina, Motor: Nº

R18A14227863. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintidós de enero del año dos mil diecinueve , con la base de seis millones setecientos veintiséis mil novecientos treinta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del seis de febrero del año dos mil diecinueve, con la base de dos millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos once colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MV Law Inmobiliary Services Responsabilidad Limitada contra Evelyn Yorleny Barrantes Blanco. Exp: 17-002995-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 28 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2018284417).

En la puerta exterior de este Despacho, a las once horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiún mil novecientos setenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada: en el distrito Carmona, cantón Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Shiugen Fonseca Villegas; al sur, José Pérez Hernández; al este, calle pública con 13 metros, y al oeste, María Cecilia Quirós Quirós. Mide: doscientos setenta y dos metros con setenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve colones con noventa céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y seis colones con sesenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yerling Mayorga Sibaja. Expediente Nº 15-021076-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 05 de setiembre del 2018.—Lic. Pablo José Porras Barahona, Juez.—(IN2018284464).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil setecientos cuarenta y siete dólares con dieciocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: BMB095, Marca: Suzuki, Estilo: Ertiga GLX, Categoría: automóvil, Capacidad: 7 personas, año: fabricación: 2017, Vin: MA3ZE81S9H0407556. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de doce mil quinientos sesenta dólares con treinta y nueve centavos y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil ciento ochenta y seis dólares con ochenta centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco LAFISE S. A. contra Raúl Alejandro Portuguez Artavia. Expediente Nº 17-012381-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018284465).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las quince horas del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y tres mil novecientos cuarenta y tres dólares con treinta y tres centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa: CL 279934, marca: Mitsubishi, estilo: L200 Sportero, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2014, vin: MMBJYKB40ED025394. Para el segundo remate, se señalan las quince horas del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos, y para la tercera subasta, se señalan las quince horas del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con ochenta y tres centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Mauricio Gordiano Muñoz Salazar. Expediente Nº 17-012379-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018284466).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada: citas: 371-04980-01-0901-001; servidumbre trasladada: citas: 401-07278-01-0850-001; servidumbre trasladada: citas: 401-07278-01-0851-001; servidumbre trasladada: citas: 401-07278-01-0852-001; servidumbre de paso: citas: 433-10575-01-0004-001; a las catorce horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos once mil setenta cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: Piedades Norte, cantón: San Ramón, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado de Efraín Campos Mora; al sur, resto reservado de Efraín Campos Mora; al este, calle pública con un frente a ella de 9 metros; y al oeste, resto reservado de Efraín Campos Mora. Mide: doscientos setenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Olga Lucía Riascos Angulo. Expediente Nº 18-002128-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 10 de julio del 2018.—Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—(IN2018284467).

En la puerta exterior de este Despacho a las quince horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho; 1) libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones a las citas 0297-00009798-01-0901-028, así como servidumbres de paso inscritas a las citas 2012-00369968-01-0008-001, 2012-00369968-01-0010-001, 2012-00381348-01-0012-001, 2013-00021238-01-0004-001, 2013-00021238-01-0005-01, 2013-00133882-01-0002-001; y con la base de veinticuatro millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cinco mil setecientos sesenta y ocho cero cero cero (505768-000), la cual es terreno únicamente para uso agrícola. Situada en el distrito: 01-Upala, cantón: 13-Upala, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre agrícola; al sur, Alondra Melissa S. A.; al este, Alondra Melissa S. A.; y al oeste, calle pública con un frente de 70.63 metros. Mide: cinco mil setecientos tres

metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de seis millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) a las quince horas y cero minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones a las citas 0297-00009798-01-0901-028, así como servidumbres de paso inscritas a las citas 2012-00369968-01-0008-001, 2012-00369968-01-0010-001, 2012-00381348-01-0012-001, 2013-00021238-01-0004-001, 2013-00021238-01-0005-001, 2013-00133882-01-0002-001, 2013-00159522-01-0002-001, 2013-00159522-01-0015-001, 2013-00159522-01-0019-001, 2013-00159522-01-0022-001, 2013-00159522-01-0027-001, 2013-00159522-01-0031-001, 2013-00159522-01-0041-001, 2014-00027609-01-0002-001, 2014-00027609-01-0006-001, 2014-00331341-01-0002-001 y con la base de veintiún millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veinticuatro mil doscientos guión cero cero cero (524200-000), la cual es terreno únicamente para uso agrícola. Situada en el distrito. 01-Upala, cantón: 13-Upala, de la Provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Alondra Melissa S. A. y Santiago Andrés Cortés Rivera; al sur, Alondra Melissa S. A.; al este, Alondra Melissa S. A. y servidumbre agrícola en medio; y al oeste, Rafael Herrera Castro. Mide: cinco mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de quince millones setecientos cincuenta mil colones exactos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rocovi Sociedad Anónima. Expediente Nº 17-004354-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 30 de agosto del 2018.—Licda. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza.—(IN2018284477).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas Ley Aguas y Reservas Ley Caminos ambas fincas; a las nueve horas y cero minutos del catorce de enero del dos mil diecinueve, y con la base de seis millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos diez colones con cincuenta céntimos (para cada una de las fincas hipotecadas) , en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Asociación Solidarista de Empleados de la Compañía Bananera Atlántica Limitada y Afines; al este, Asociación Solidarista de Empleados de la Compañía Bananera Atlántica Limitada y Afines; y al oeste, Asociación Solidarista de Empleados de la Compañía Bananera Atlántica Limitada y Afines. Mide: seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y seis cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Asociación Solidarista de Empleados de la Compañía Bananera Atlántica Limitada y Afines; al este, Asociación Solidarista de Empleados de la Compañía Bananera Atlántica Limitada y Afines; y al oeste, camino público. Mide: seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, con la base de cinco millones doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y siete colones con ochenta y ocho céntimos (cada una de las fincas) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de febrero del dos mil diecinueve con la base de un millón setecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos colones con sesenta y tres céntimos (cada una de las fincas) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación de Empleados de Compañía Bananera Atlántica Limitada contra Alexis Matías Pérez Áviles. Expediente Nº 18-000328-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 12 de setiembre del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018284483).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas del doce de diciembre del dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones novecientos noventa mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 149476-001-002 la cual es terreno para construir lote 469 con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Turrialba, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Construcción Beca S. A. lote 438; al este, Construcción Beca S. A. lote 438; y al oeste, Construcción Beca S. A. lote 470. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del diez de enero del dos mil diecinueve, con la base de diecisiete millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del veinticinco de enero del dos mil diecinueve con la base de cinco millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Kenneth Eduardo Cerdas Brenes, Rebeca María Sánchez Calderón. Expediente Nº 16-008208-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Lorena Gutiérrez González, Jueza.—(IN2018284508).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Ref.: 2857-003-001; a las ocho horas del once de diciembre del año dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones quinientos veintiún mil cincuenta y cinco colones con dieciocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 181027-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito: 01-Paraíso, cantón: 02-Paraíso, de la Provincia de Cartago. Colinda: al norte, Inmobiliaria de Birrisito S. A.; al sur, César Otárola Cascante; al este, Inmobiliaria de Birrisito S. A. y al oeste, calle pública con 14 metros 05 centímetros de frente. Mide: doscientos cincuenta y cuatro metros con treinta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas del nueve de enero del año dos mil diecinueve, con la base de quince millones trescientos noventa mil setecientos noventa y un colones con treinta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, con la base de cinco millones ciento treinta mil doscientos sesenta y tres colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Roberto Antonio Lewis Jiménez, Yendry Tatiana Lewis Sánchez. Exp.: 17-005311-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Lorena Gutiérrez González, Jueza.—(IN2018284509).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las dieciséis horas y cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, y con la base de veinticinco mil ochocientos ochenta y un dólares con cincuenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: Ángeles, cantón: San Rafael, de la Provincia de Heredia. Colinda: al norte, resto de María Emilia Cordero Vargas; al sur, calle pública; al este, callejón de acceso y María Emilia Cordero Vargas y al oeste, resto de María Emilia Cordero Vargas. Mide: doscientos ocho metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil diecinueve, con la base de diecinueve mil cuatrocientos once dólares con veintiocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, con la base de seis mil cuatrocientos setenta dólares con cuarenta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Juan Carlos Vargas Leal, Kattia Susana Cordero Vargas. Exp.: 18-005101-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 14 de agosto del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018284519).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las catorce horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente:Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 00369046 000, la cual es terreno para construir con una casa L 6 XX. Situada en el distrito: Pavas, cantón: San José, de la Provincia de San José. Colinda: al norte, lote 5; al sur, lote 7; al este, Sogeco S. A.; y al oeste, lote 26. Mide: ochenta y siete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento diecinueve colones con sesenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ochocientos ochenta y tres mil treinta y nueve colones con ochenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Josué Elías Sánchez Caravaca. Expediente Nº 18-005428-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 20 de agosto del 2018.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—(IN2018284526).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Óscar Rodrigo Brenes Sánchez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. Nº 16-000114-0346-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 13 de agosto del 2018.—M.Sc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018283797).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión ab intestato del señor: Álvaro Rodrigo Cordero Arias, mayor, viudo de sus primeras nupcias, pensionado, cédula de identidad número: cuatro-cero cero sesenta-cero doscientos noventa y nueve, vecino de Mercedes Norte de Heredia, Residencial Villa María, casa número veintisiete; para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, tanto presuntos herederos como acreedores y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente Nº 0001-2015.—Heredia, doce de setiembre del dos mil dieciocho.—Licda. María Salomé Sosa Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018278133).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Vera Violeta Chacón Cerdas, mayor, estado civil casada, ama de casa, vecina de Golfito, nacionalidad costa rica, con documento de identidad 0601190170 y vecina de. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº17-000140-0422-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Golfito (Materia Civil)**, 19 de octubre del 2017.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2018281737).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eusebio Nabor Cristóbal Cedeño Rivera, mayor, soltero, agricultor, vecino de Limón y portador de la cédula de identidad número 3-0103-0648. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000104-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 19 de julio del año 2018.—Lic. Ramón Antonio Meza Marín, Juez.—1 vez.—(IN2018281739).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Inés Sirias Delgado, mayor, divorciada, pensionada, costarricense, cédula de identidad 05 0214 0841 y vecina de Guanacaste, Abangares, Las Juntas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000054-0927-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Civil)**, 12 de setiembre del 2018.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2018281825).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Manuel Joaquin Reina Vargas, mayor, casado una vez, comerciante, costarricense, con documento de identidad 0900260022 y vecino de Aguas Zarcas de San Carlos, doscientos metros al este del Puente Los Negritos. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº17-000112-0317-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil**), 19 de abril del año 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018281907).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Macario Jaime Medina Reyes, mayor, estado civil soltero, profesión agricultor, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0501970771 y vecino

Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, 1 kilómetro al sur de la Escuela de Copal. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000028-0873-CI.—**Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil)**, 10 de mayo del 2018.—Licda. Shirley Carrillo Angulo, Jueza.—(IN2018281908).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Andrés Felipe Vargas Hernández, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0107810937 y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedor as y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº16-000167-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 05 de mayo del año 2016.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2018281909).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Sonia Vega Chaves, mayor, soltera, costarricense, con documento de identidad 0104180981 y vecina de San José, Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedor as y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda.— Expediente Nº18-000340-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de junio del año 2018.—Msc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018281910).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Ángel Solís Rojas, mayor, estado civil casado una vez, profesión constructor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 02-0268-0105 y vecino de Zarcero 100 metros este y 75 metros norte del costado oeste de la Iglesia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000010-1492-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Zarcero (Materia Civil)**, 30 de agosto del 2018.—MSc. Nubia Villalobos Chacón, Jueza.—1 vez.—(IN2018281967).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por el señor: Freddy Otoniel Ramón Rodríguez, y la señora: Ana Isabel Zamora Murillo, a las catorce horas y veinte minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento de: Danny de la Santísima Trinidad Rodríguez Zamora, mayor de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad número: uno uno cero cinco cuatro cero dos uno cuatro, vecino Alajuela, San Rafael, Guácima Arriba, del Bar Venus ciento cincuenta metros al metros al oeste y trescientos cincuenta metros al sur, Villa Elsie, portón color rojo, fallecido el diecisiete de enero del dos mil diez, en San Rafael, Central, Alajuela, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Luis Diego Jiménez Jiménez, Heredia, Heredia centro, setenta y cinco metros al sur de los Tribunales de Justicia, teléfono número: dos dos seis cero siete uno siete siete veinte.—Heredia, cuatro de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Diego Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018282008).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quienes en vida fueron José Gabriel Obregón Ortega, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0900340466 y vecino de San Antonio de Nicoya y Marí Cruz Obando Obando mayor, estado civil no indica, profesión Dato Desconocido, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 05-0095-0549 y vecina de San Antonio de Nicoya, Guanacaste, un kilómetro al norte de la plaza de deportes. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº17-000031-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil)**, 24 de julio del 2018.—MSc. Heiner Eduardo Baltodano Solís, Juez.—1 vez.—(IN2018282050).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marta Maria Perez Rojas, mayor, casada una vez, ama de casa, costarricense, con cédula de identidad 0302460405 y vecina de Oreamuno de Cartago. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000303-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 06 de agosto del año 2018.—M.Sc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018282133).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge Arturo Gómez Laurito, mayor, casado, pensionado, costarricense, cédula número 03-0173-0946 y vecino de Goicoechea, Guadalupe. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº15-000111-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de agosto del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018282274).

El suscrito notario hago constar que el día de hoy se presentó a mi despacho, la señora Teresita Acosta Dent, casada dos veces, psicóloga, vecina de San Ramón de Tres Ríos, cédula uno-tres seis dos-cinco ocho siete y me solicitó que iniciara la tramitación extrajudicial del sucesorio de la señora Teresa Dent Martínez, quien fue viuda una vez, ama de casa, vecina de San Ramón de Tres Ríos, cédula uno-ciento setenta y uno-trescientos setenta y nueve. Con base en lo anterior se cita y emplaza a los herederos e interesados en dicha sucesión, para que, dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen ante la oficina del suscrito notario, situada en Escazú, doscientos setenta y cinco metros al oeste del Palacio Municipal, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, la herencia pasará a quién legalmente corresponda.—Escazú, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2018282315).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Daisy Jiménez Arias, mayor, viuda, con documento de identidad 0102300016, vecina de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos

los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000127-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 31 de julio del 2018.—Msc. Miguel Ángel Rosales Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2018282435).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Victor Manuel Rojas Saborío, mayor, estado civil casado, profesión pensionado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0202811075 y vecino Aguas Zarcas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº 18-000115-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil**), 31 de mayo del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018282470).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mario Cambronero Chinchilla, mayor, costarricense, cédula de identidad 1-476-368, soltero, agricultor, vecino de Puriscal, El Estero, 500 metros al este de Cais. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000075-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil)**, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2018282553).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Sucesión de Esperanza Umaña Chaverri, costarricense, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Pedernal de Candelarita de Puriscal, cédula 1- 432-325. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000073-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil**), 10 de setiembre del año 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2018282589).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rosa Lidia Acuña Matamoros y Leonardo Aguero Calderón, mayor, estado civil casada una vez, profesión ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 1-0142-0363 y vecina de Cerbatana de Puriscal de Mercedes Sur de Puriscal, y el señor Leonardo Aguero calderón, mayor, estado civil casado una vez, profesión agricultor nacionalidad costarricense, con documento de identidad 1-0102-9605 y vecino de Cerbatana de Puriscal de Mercedes Sur de Puriscal. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000035-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil)**, 02 de mayo del año 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2018282591).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marta Bolaños Rodríguez, mayor, divorciada, comerciante, con documento de identidad 0302730385 y vecina de Heredia, Barva. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000363-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 24 de julio del 2018.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Juez.—1 vez.—(IN2018282739).

Se cita a los herederos, legatarios y acreedores, y en general, a todos los interesados en el Proceso Sucesorio de quien en vida se llamó María de los Ángeles Chinchilla Acuña, mayor, casada una vez, oficios del hogar, cédula 1-0464-0762, vecina de Las Tres y Tres, Pocosol, San Carlos, Alajuela; para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho en defensa de sus derechos, con el apercibimiento de que los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentaran en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Proceso Sucesorio Judicial de María de los Ángeles Chinchilla Acuña. Exp. 18-000181-0297-CI. Promovido por Mauricio Zamora Chinchilla y otros. Razón: Publíquese este edicto por una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, Ciudad Quesada, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—1 vez.—(IN2018282754).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ana María Gamboa Avendaño, mayor, estado civil Casada, profesión ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 301440338 y vecina de Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº17-000435-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 19 de abril del año 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018282884).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jose Antonio Morales Mora, casado dos veces, guarda de seguridad, cédula de identidad 0900850208 y vecino de Limón, Bananito Norte frente a la Delegación Policial. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000071-0473-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Civil)**, 21 de agosto del año 2018.—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—(IN2018283120).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Cedri Jordany Porras Bonilla, menor de edad, soltero, estudiante, vecino de Limón y portador de la cédula de identidad número 7-0341-0322. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000131-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 17 de agosto del año 2018.—Lic. Ramón Antonio Meza Marín, Juez.—1 vez.—(IN2018283121).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Cruz Mercedes Quesada Cordero, mayor, estado civil viuda, comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0300358064 y vecina de Limón Barrio Villa del Mar Dos, detrás de la Iglesia Monte de Sion. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº18-000019-0678-CI-3.- **Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 27 de agosto del año 2018.—Lic. Ramón Antonio Meza Marín, Juez.—1 vez.—(IN2018283122).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rosa Grace Loaiza Núñez, mayor, estado civil Casada, ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0301970758 y vecina de Turrialba. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº16-000058-0341-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba (Materia Civil**), 06 de julio del año 2016.—Lic. Meicer Araya Espinoza, Juez.—1 vez.—(IN2018283262).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso Sucesorio de quien en vida se llamó Luz Maria Ávila Cerdas, mayor, casada una vez, ama de casa, con documento de identidad número 0201540153, vecina de San José, Mora. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº17-000338-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 11 de enero del año 2018.—Licda. Marlen Solís Porras, Jueza.—(IN2018283290).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Sucesión De Elsa Brenes Vargas Y Paulino Aguilar Madrigal, mayores, casados entre sí, profesión pensionado y ama de casa, en su respectivo orden, nacionalidad ambos costarricenses, con documento de identidad número uno-dos cero uno-tres tres cinco y uno-dos cuatro cuatro-seis cero dos y vecino(a) de San Pedro de Turrubares. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Publíquese este edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente Nº18-000070-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil**), 13 de agosto del año 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2018283683).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Manuel Antonio Ramírez López, mayor, casado, comerciante, nacionalidad: Costa Rica, con documento de identidad Nº 0500950200 y vecino de la Aquilea de Florencia, 2 kilómetros al norte de la Escuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente Nº 18-000084-0298-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 26 de junio del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018283761).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Jenaro Castro Monge, mayor casado una vez, portador de la cédula de identidad Nº 1-0081-9017; Marta Marín Marín, mayor, casada una vez, portadora de la cédula de identidad Nº 1-0110-7682, y Celin Castro Marín, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad Nº 1-0368-0716, y todos costarricenses y vecinos de Limón. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 17-000219-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 22 de junio del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018284200).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Antonio Arias Bonilla, mayor, casado una sola vez, costarricense, portador de la cédula de identidad Nº 0204590535 y vecino de Alajuela, Sarchí Norte, trescientos metros noroeste del Beneficio de la Eva. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedor as y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 18-000137-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 22 de agosto del 2018.—Msc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2018284223).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: María Cecilia Ulloa Arrieta, mayor, estado civil: casada, profesión: dato desconocido, nacionalidad: Costa Rica, con documento de identidad Nº 0301640572 y vecina de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente Nº 18-000074-0473-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Civil)**, 23 de agosto del 2018.—Msc. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—(IN2018284247).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Isabella Cordero Vargas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 18-001288-0292-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las dieciséis horas y ocho minutos del dos de agosto del dos mil dieciocho.—Licda. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018276270). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores de edad Jimmy Alberto García Salas y Valeria Peñaranda Salas, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-002051-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial. 21 de agosto del 2018.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del uno de agosto de dos mil dieciocho.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276282). 3 v. 2.

Se ordena edicto Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Área de Cobro Administrativo. San José, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil dieciocho. No habiendo sido posible localizar para notificar a la señora Juliana Kikut Croceri, cédula de identidad N° 1-1312-0119 y en virtud de seguirse la causa administrativa N° 15-000436-1357-AD (B), por suma adeudada al Poder Judicial, notifíquese por medio de Edicto la resolución dictada por esta Dirección que literalmente dice: "(...) Se concede Audiencia Dirección Jurídica del Poder Judicial, Área de Cobro Administrativo, San José, a las catorce horas y cuarenta minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis. Audiencia de cobro administrativo tramitado a Juliana Kikut Croceri, cédula de identidad N° 0302620838, por suma adeudada al Estado.* *Antecedentes*: 1) Mediante oficio N°AP-1657-15, del diecinueve de agosto de dos mil quince, suscrito por la Licda. Leda Córdoba Montero, la Licda. Olga Guerrera Córdoba y la Licda. Waiman Hin Herrera, por su orden, Coordinadora a. í. de la Unidad de Prestaciones Legales, Jefe a. í. de Administración de Personal y Subdirectora a. í. de Gestión Humana, se comunica a esta Dirección que según estudio realizado por la Unidad de Componentes Salariales del 04 de agosto de 2015, la jubilada judicial Juliana Kikut Croceri, mantiene una deuda al Tesoro Público de dos millones trescientos veinticuatro mil setecientos setenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos (¢2.324.779,43), por concepto de anualidades mal cancelados según estudio 2015-000432 y una variación de jornada del 01 de junio al 31 de diciembre de 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, 2007, del 16 al 31 de mayo de 2008, del 01 al 15 de marzo y del 01 de junio al 31 de diciembre de 2009, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, del 01 de enero al 30 de junio 2012, del 01 de enero al 30 de setiembre y del 16 al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, según se detalla a continuación:

Pago de más por	sumas giradas de más por anuales mal cancelados según estudio 2015-000432 y una variación de jornada del 01 de junio al 31 de diciembre de 2005, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, 2007, del 16 al 31 de mayo de 2008, del 01 al 15 de marzo y del 01 de junio al 31 de diciembre de 2009, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, del 01 de enero al 30 de junio 2012, del 01 de enero al 30 de setiembre y del 16 al 31 de diciembre de 2013, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2015
Total bruto	**¢2.739.308,54**

Detalle del monto neto de la deuda:

Monto Bruto	2.739.308.54
Salario Escolar	224.349.37
Aguinaldo	246.971.49
Deducciones	470.535.21
Renta	415.314.75
Líquido a cobrar	**¢2.324.779,43**

Los depósitos de dinero se efectuaron por acreditación directa a la cuenta personal de la señora Kikut Croceri, con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. *Audiencia:* Con fundamento en lo anterior, se otorga a Juliana Kikut Croceri, el plazo de diez días hábiles para que en dicho término formule los alegatos pertinentes sobre el cobro de dos millones trescientos veinticuatro mil setecientos setenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos (¢2.324.779,43), pudiendo aportar la prueba que sea necesaria, debiendo indicar los fundamentos jurídicos en que se apoyen sus pretensiones y otorgándole la posibilidad de proponer un arreglo de pago ante esta Administración, para lo cual se pone el expediente N° 15-000436-1357-AD-B a su disposición. En caso de no atender la audiencia en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento ordinario para eventualmente remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República a efecto de que establezca en sede jurisdiccional las acciones legales que correspondan contra la Sra. Kikut Croceri. *Notificación*: Esta resolución se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 04 de diciembre de 2008 y el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante la citada Ley. Se previene a la señora Juliana Kikut Croceri que en el término de diez días hábiles, debe señalar como medio para atender notificaciones número de fax, o cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la citada Ley de Notificaciones. En caso de no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se le notificarán de forma automática, conforme lo dispone el artículo 11 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales. Recursos y patrocinio letrado: Se hace del conocimiento de la señora Kikut Croceri que como garantía constitucional del debido proceso, la presente resolución admite recurso de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Consejo Superior del Poder Judicial dentro del término de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, que en caso de estimarlo conveniente, le asiste el derecho de participar en este procedimiento con un abogado particular, que puede contratar. Queda a disposición el expediente administrativo N° 15-000436-1357-AD-B. Notifíquese. Licda. Karol Monge Molina, Subdirectora Jurídica a. í. Publíquese por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—Msc. Argili Gómez Siu, Subdirectora Jurídica a. í.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276470). 3 v. 2.

Licda. Ethel Duarte Hernández Jueza del Juzgado de Trabajo de Heredia; hace saber a Martha Eugenia Brenes Piedra, documento de identidad 0109300582, y Salvador Gilberto Luna Martínez, documento de identidad 0700890135, domicilio Guadalupe, Arenilla, Hacienda el Rey casa número 33D, que en este despacho se interpuso un proceso OR.S.PRI. prestac. laborales en su contra, bajo el expediente número 17-001124-0505-LA donde se dictó la resolución que literalmente dicen: "Con el escrito presentado en fecha 1 de diciembre de 2017 por la parte actora, se tiene por cumplida la prevención de las diez horas treinta y siete minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados por Marianela de la Trinidad Romero Ramos, con cédula de identidad 155819659725, se concede traslado por el plazo de diez días a Martha Eugenia Brenes Piedra, Salvador Gilberto Luna Martínez y Alimentos y Bebidas Elhanan MSMX S. A., Centro Gastronómico de Innovación y Desarrollo Casa Luna S.R.L., Chimoles S.R.L., Comercializadora de Alimentos & Bebidas Sal Mar S. A., Grupo de Gestión Gastronómica Casa Luna S. A., Inmobiliaria Llanuras de Himalia S.R.L., Inmobiliaria Montealto de la Victoria S.R.L., Multiservicios En Mercadeo Ventas y Logística S&M S.R.L., Multiservicios y Alimentos Casa Luna Dos S.R.L., Multiservicios y Alimentos Casa Luna Tres Ríos S.R.L., Multiservicios Y Alimentos Casa Luna Uno S.R.L., Multiservicios y Alimentos Luna BR S. A., Servicios de Administración y Operación Casa Luna S.R.L en las personas que resulten ser sus representantes (lo que deberán demostrar con documento idóneo) para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos

los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169- 2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Igualmente se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, http://www.poder-judicial.go.cr Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Remítase mandamiento al Departamento de Cuenta Individual y Custodia de Planillas de la C.C.S.S., a efecto de que certifique los salarios reportados mes a mes, así como para cuáles patronos laboró Marianela De La Trinidad Romero Ramos cédula 155819659725, durante el período de 31 de mayo de 2016 al 09 de junio de 2017. Notifíquese esta resolución a las personas demandadas, personalmente o en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para tales efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Heredia para notificar a Salvador Gilberto Luna Martínez y Martha Eugenia Brenes Piedra en Heredia, Ulloa, La Aurora, calle principal, Condominio Tierra Uno, local número seis. Notifíquese a las sociedades demandadas la presente resolución, por medio de sus representantes, personalmente o en su casa de habitación, en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Heredia, para notificar a Comercializadora de Alimentos & Bebidas Sal Mar S. A., en Heredia, Ulloa, La Aurora, calle principal, Condominio Tierra Uno, local número seis. A Inmobiliaria Llanuras de Himalia S.R.L. en Heredia, del estadio Rosabal Cordero 300 mts este. Se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a las demandadas Grupo De Gestión Gastronómica Casa Luna Sociedad Anónima en San José, Tibás, distrito Colima, parque Condal Tibás, costado oeste de Walmart, bodega número cincuenta y dos. A las demandadas Servicios Administrativos y Operación Casa Luna Sociedad de Responsabilidad Limitada, Multiservicios y Alimentos Casa Luna Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada, Multiservicios y Alimentos Casa Luna Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, Multiservicios y Alimentos Casa Luna Dos C.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Centro Gastronómico de Inovación y Desarrollo Casa Luna Sociedad de Responsabilidad Limitada y a Diseñadores Gastronómicos Santiago Luna Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente dirección: San José, Tibás, San Juan, Las Rosas, del supermercado Pali Colima de Tibás, 200 mts norte y 125 este, frente a apartamentos Loren. A las demandadas Multiservicios y Alimentos Luna BR Sociedad Anónima, Inmobiliaria Montealto de La Victoria Sociedad de Responsabilidad Limitada, Multiservicios En Mercadeo, Ventas y Logística S & M Sociedad de Responsabilidad Limitada, Chimole's Sociedad de Responsabilidad Limitada en San José, Curridabat, frente al Archivo Nacional, edificio blanco de tres plantas, ventanales oscuros. Por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Cartago a Alimentos & Bebidas Elhanan MSMX Sociedad Anónima en Cartago, Guadalupe, urbanización Hacienda del Rey, casa número 33, frente al parque industrial. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N°43-2012, que refiere lo siguiente: "*Asunto: Datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco*". También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF O TXT, cuyo tamaño no podrá exceder de 3mb. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible escargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454, el cual indica que "Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado." Licda. Ethel Duarte Hernández, Jueza." Lo anterior se ordena así en proceso OR.S.PRI. Prestac. Laborales de Marianela de la Trinidad Romero Ramos contra Alimentos y Bebidas Elhanan MSMX S. A.; Expediente Nº17-001124- 0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 21 de setiembre del año 2018.—Licda. Ethel Duarte Hernández, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018283072).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Luis Emilio Francisco Rodríguez Valverde, costarricense, mayor, viudo, constructor, cédula de identidad número 0204100839, vecino de Zaragoza de Palmares, hijo de Aracelly Valverde Rojas, costarricense y Fabián Rodríguez Sagot,

costarricense, nacido en Centro de Palmares Alajuela, el 04 de noviembre de 1965, con 52 años de edad, y María Auxiliadora Sancho Sánchez, costarricense, mayor, soltera, del hogar, cédula de identidad número 0203050309, vecina de Tres Marías Buenos Aires Palmares, hija de Luz Marina Sánchez Chavarría, costarricense y Victor Manuel Sancho Jiménez, costarricense, nacida en Centro Palmares Alajuela, el 13 de julio de 1955, actualmente con 62 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-000289-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia),** San Ramón, 29 de mayo del 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280845).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Bayron José Guzmán Angulo, mayor, soltero, trailero, cédula de identidad número 0604100318, hijo de María Elena Angulo Barahona y Franklin Alexis Guzmán Castro, nacido en Corredor Corredores Puntarenas el 01/06/1993, con 25 años de edad y Kimberly Evans Bustos, mayor, soltera, administradora del hogar, cédula de identidad número 0114470621 , hija de Flora Bustos Prado y Ernesto Evans Evans, nacida en Uruca Central San José el 22/11/1990, con 27 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en, Limón Liverpooll, Calle Blancos, 200 metros este del lava car El Chino, departamentos de dos plantas color naranja. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-000618-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Jacqueline María Murillo Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280846).

Alberto Vargas Salazar y Doris Darley Víquez, cédula por su orden N° 1-1513-300 y N° 7-203-688; vecinos de San José, Desamparados, San Miguel, Los Guido, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente N° 18-001463-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 12 de setiembre del 2018.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280849).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil David Johnattan Quesada Jiménez, mayor, soltero, oficinista, cédula de identidad número 2-515-342, vecino de San Ramón de Alajuela, 25 metros sur de la salida de Urgencias del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, hijo de Claudio Quesada Mora e Iris Jiménez Hernández, nacido en Centro San Ramón Alajuela, el 19 de noviembre de 1976, con 41 años de edad y Shirley Isamar Villarreal Cruz, mayor, soltera, niñera ocasional, cédula de identidad número 2-681-156, vecina de Calle Zamora de San Rafael de San Ramón de Alajuela, 600 metros al sur de la Antigua Zamorana, hija de Jose Andres Villareal Collado y Marta Ramona Cruz Castro, nacida en Centro San Ramon Alajuela, el 23 de noviembre de 1990, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-000529-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia), San Ramón**, 31 de agosto del 2018.—Msc. Ana Belly Umaña Quesada, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280856).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio Yurion Enoc Cornavaca Billareina, mayor, soltero, vendedor, cédula de residencia número 155822136607, nacido en Esteli, el 13 de noviembre de 1981, con 36 años de edad y Patricia Dolores Castillo López, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0901060483, nacida en San Jorge Rivas Nicaragua, el 12 abril de 1984, actualmente con 34 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-000584-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), Liberia**, 30 de agosto del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280857).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Stiferson Jesús Arias Porras, mayor, soltero, persona detenida en reforma, cédula de identidad número 0207430957, hijo de Zeidy Porras Soto y Luis Fernando Arias Loría, nacido en Centro Grecia Alajuela, el 31 de agosto de 1995, con 23 años de edad y Hylary Michelle Lizano Ávila, mayor, soltera, dependiente, cédula de identidad número 0207130659, vecina de Grecia, San Roque, de la Musmani 100 hacía Grecia, apartamentos a mano izquierda, de color beige, teléfono 8419-1793, hija de Luz Mary Ávila Calderón y Filandes Gerardo Lizano Umaña, nacida en Centro Grecia Alajuela, el 27 de junio de 1993, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-000656-0687-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia, Grecia**, 12 de setiembre del 2018.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280858).

Lic. José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Dailyn Andrea García Fernández, mayor, divorciada, ama de casa, portador de la cédula de identidad número 7-0182-0407, la cual se puede localizar al teléfono número 8316-64-13, vecina de Limón, Pococí, Guápiles, ciento cincuenta metros al este, ochocientos metros norte y sesenta este del Colegio de Jiménez, calle al Edén, hija de Dagoberto Fernando García Benavides y Ruth Mary Fernández Flores, nacida en Guápiles, Pococí, Limón, el seis de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, con treinta años de edad, y Jorge Guzmán Madrigal, mayor, divorciado, de Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-1091-0873, el cual se puede localizar al número de teléfono 8888-73-74, vecino de Limón, Pococí, Guápiles, ciento cincuenta metros al este, ochocientos metros norte y sesenta este del Colegio de Jiménez, calle al Edén, hijo de Jorge Arturo Guzmán Salazar y María Isabel Madrigal Cruz, nacido en San José, el día tres de enero del año mil novecientos ochenta y uno, actualmente con treinta y siete años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-001101-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280859).

Lic. José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Juan José Segura Solano, mayor, divorciado, oficial de seguridad, cédula de identidad número 0303520077, vecino de Guácimo, 300 metros norte y 200 este de la Clínica de la C.C.S.S., hijo de Mayela Solano Arrieta y Adilio Segura Cascante, nacido en Centro Turrialba

Cartago, el 05/03/1978, con cuarenta años de edad, y Nayris de los Ángeles Mora González, mayor, soltera, administradora de empresas, cédula de identidad número 0602340107, vecina de misma dirección del primer compareciente, hija de María de los Ángeles González Rosales y Jorge Mora Moreno, nacida en Puerto Cortes Osa Puntarenas, el 30/08/1970, actualmente con cuarenta y ocho años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-001109-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 07 de setiembre del 2018.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280860).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, José Gerardo Brenes Porras, mayor, divorciado una vez de Flor María Sánchez Coto, pensionado, cédula tres-cero ciento noventa-mil ciento sesenta, nació en San Isidro el Guarco Cartago, el día siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con sesenta y seis años de edad, vecino de Concepción Abajo de Alajuelita, hijo de Jesús Brenes Araya y María Porras Brenes, ambos costarricenses, y Maritza Garro Meneses, mayor de edad, divorciada una vez de Douglas Eduardo Ramírez Montero, ama de casa, costarricense, vecina de Concepción Abajo de Alajuelita, Urbanización 11 de Abril, casa número 29 B, cédula uno-cero cuatrocientos sesenta y cuatro, cero ciento ochenta y dos, nació en San Francisco de Dos Ríos, Central San José, el día once de junio de mil novecientos cincuenta y seis, de sesenta y dos años, hija Guillermo Garro Mata y Virginia Meneses Hernández, ambos de nacionalidad costarricense. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-000269-1534-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Familia), San José, Hatillo**, 20 de agosto del 2018.—Licda. Yendry Gutierrez Bermúdez, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280970).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Alexander Molina Núñez, mayor de edad, soltero, cédula de identidad N° 5-312-360, ocupación técnico en barras contadoras, vecino de El Itiquis de Alajuela, hijo de José Ángel Molina Umaña y de Xinia María Núñez Vásquez, nacido en Liberia Guanacaste, en fecha 19 de setiembre de 1979, con 38 años de edad, y la señora Marianela Álvarez Vargas, mayor de edad, divorciada, cédula de identidad N° 2-528-398, ocupación ama de casa, vecina de El Itiquis de Alajuela, hija de Manuel Gerardo Álvarez Álvarez y de Luz Mary Vargas Benavides, nacida en Alajuela, en fecha 03 de marzo de 1978, con 40 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-001287-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 07 de setiembre del 2018.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280974).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, el señor Josué Rafael Lobo González, mayor de edad, soltero, cédula de identidad N° 4-229-438, ocupación técnico industrial, vecino de Alajuela, Río Segundo, Urbanización Villa Elia, hijo de Rafael Alberto Lobo Arce de nacionalidad costarricense y de María de los Ángeles González Delgado de nacionalidad costarricense, nacido en Heredia, en fecha 01 de diciembre de 1995, con 22 años de edad, y la señora Kerlay Stasy Quesada Campos, mayor de edad, soltera, cédula de identidad N° 2-782-694, ama de casa, vecina de Alajuela, Río Segundo, Urbanización Villa Elia, hija de Luis Eduardo Quesada Herrera de nacionalidad costarricense y de Anai Campos Bogantes de nacionalidad costarricense, nacida en Alajuela, en fecha 13 de agosto de 1998, con 20 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente Nº 18-001521-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 07 de setiembre del 2018.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018280975).

Edictos en lo Penal

Expediente: 13-000933-0612-PE. Contra: Rafael Ángel Alvarado Córdoba. Ofendido/a: Pública la Fe. Delito: Alteración de características. José Pablo León Vásquez, Juez Tramitador, Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, Pavas. Hace saber que en la Causa Penal seguida contra Rafael Ángel Alvarado Córdoba, por el delito de alteración de características, en perjuicio de la fe pública. Expediente número: 13-000933-612-PE, se dictó la resolución de las trece horas cincuenta y cinco minutos del tres de marzo del dos mil dieciocho, que en lo conducente dice"...No habiendo sido posible la Localización de las personas a las que se les debía de notificar lo resuelto a folio 140 frente y vuelto en los domicilios reportados en sus respectivas cuentas cedulares, el del señor Andrés Mauricio Carballo Orozco, cédula número: 4-186-238, sito en Barva de Heredia, del Puente Salas, cuatrocientos norte y el de la señora Ana Yaduizza Chávez González, cédula número 7-117-723, sito en la provincia Limón, en Calle Solís, primer casa a mano izquierda color amarillo, ambos domicilios como se indicó provienen de sus respectivas cuentas cedulares, ello según constancia de la oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia visible a folio 157, así como la constancia de la oficina de Comunicaciones Judiciales de Limón, en razón de lo anterior se ordena notificar por edictos, y por tres veces consecutivas, la resolución de las dieciséis horas treinta y seis minutos del cuatro de diciembre del dos mil diecisiete. Notifíquese. /Pedro Méndez Aguilar/Andrea Ramírez Solano/Cinthya Cubillo Piedra/ Juezas y Juez de Juicio..." La publicación debe de realizarse tres veces consecutivas.—**Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, Pavas**, 04 de abril del 2018.—Lic. José Pablo León Vásquez, Juez de Trámite.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276114). 3 v. 3.

Carolina Soto Fonseca, Fiscal Auxiliar de Cartago, hace saber: por requerirse en causa penal 18-000040-1108-PE seguida contra Steven Méndez Zúñiga, por el delito de Receptación en perjuicio de Administración de Justicia, se solicita interponer sus buenos oficios con el fin de proceder a la publicación por edicto de la comunicación a Ignacio Centeno Villareal, pasaporte panameño PA-0010042 y sobre la motocicleta marca Fórmula, modelo Optimus 250, placas MOT-383045, chasis LB425PCK6EC000107, color negro, el cual se encuentra a la orden de la Fiscalía de Flagrancias de Cartago y el cual deberá ser devuelto a su legítimo propietario. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar medio o lugar dentro del perímetro judicial de este Despacho donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso incierto o inexistente. En caso de no recibir información o pretensión de las personas interesadas en el plazo señalado, se dispondrá del bien a favor de la Proveeduría del Estado. Comuníquese.—**Fiscalía Adjunta de Cartago, Cartago,** al ser las veinte horas del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Soto Fonseca, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2018276556).

Imprenta Nacional
Costa Rica